

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 1358

SANTIAGO, octubre 06 de 1994.

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 24 DEL D.F.L. N° 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA DEL AÑO 1995.

---

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. N°150, de 1981, el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía debe ser preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, dentro del mes de noviembre de cada año.
- 2.- Parte integrante del Programa antes señalado, lo constituye el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema de Subsidios por Reposo Maternal y Permiso por Enfermedad Grave del Hijo Menor de 1 Año. La formulación de dicho Presupuesto se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 150, ya citado, teniendo como antecedentes los presupuestos particulares confeccionados por cada una de las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de 1 año.
- 3.- Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con las disposiciones legales aludidas, solicito a Ud. que a más tardar el día 25 de octubre de 1994, se remita a esta Superintendencia la siguiente información estimada, para el año 1995:

**ESTIMACION DEL GASTO EN SUBSIDIOS MATERNAL  
PARA EL AÑO 1995  
(miles de pesos)**

MESES	GASTO EN SUBSIDIOS	COTIZACION PENSIONES	COTIZ. 7% SALUD	ADIC. SALUD(*)	OTRAS	TOTAL
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPT.						
OCTUBRE						
NOV.						
DIC.						
<b>TOTAL</b>						

(\*) Deben informar sólo las Isapres abiertas .

La información anterior deberá comprender la correspondiente a los subsidios por reposo maternal prenatal y postnatal a la trabajadora, postnatal total o parcial al padre por muerte de la madre trabajadora y a la trabajadora con menor en juicio por adopción plena y los subsidios por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año al padre o a la madre, a la trabajador(a) que se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección y a la trabajadora que se encuentre en trámite el juicio de adopción plena.

El gasto en otras cotizaciones incluirá aquellas destinadas a los fondos de desahucios, indemnizaciones y solidaridad, cuando corresponda.

Las estimaciones de las diferentes partidas de gasto deberán expresarse en moneda de octubre del presente año.

Además, se requiere que esa Entidad explique las bases consideradas para determinar las cifras del cuadro anterior.

Saluda atentamente a Ud.



**LUIS A. ORLANDINI MOLINA**  
SUPERINTENDENTE

JPM/ea

DISTRIBUCION

- Instituciones de Salud Previsional
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar